

SENTENCIA DEL 17 DE AGOSTO DEL 2005, No. 85

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 11 de agosto de 1977.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Abraham Abud Durán y compartes.

Abogado: Dr. Francisco Antonio García Tineo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de agosto del 2005, años 162E de la Independencia y 143E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Abraham Abud Durán, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 4199 serie 53, domiciliado y residente en la calle Gratereaux No. 61 del municipio de Constanza provincia La Vega, prevenido y persona civilmente responsable; Ramón Abud, persona civilmente responsable, y Seguros América, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 11 de agosto de 1977, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 18 de agosto de 1977 a requerimiento del Dr. Francisco Antonio García Tineo, quien actúa a nombre y representación de Abraham Abud Durán, Ramón Abud y Seguros América, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 8 de agosto del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto a los recursos de Abraham Abud Durán, en su calidad de persona

**civilmente responsable, Ramón Abud, persona civilmente responsable y Seguros
América,
C. por A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-quá, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

**En cuanto al recurso de Abraham Abud Durán,
en su condición de prevenido:**

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Declara regulares y válidos, en la forma, los recursos de apelación interpuestos por el prevenido Abraham Antonio Abud Durán, la persona civilmente responsable Ramón Antonio Abud, la compañía Seguros América, C. por A., y la parte civil constituida Bienvenido Restituyo, contra sentencia correccional No. 485, del 2 de mayo de 1977, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la parte dispositiva de la cual es la siguiente: **‘Primero:** Se declara culpable al nombrado Abraham Antonio Abud Durán, inculpado de violación a la Ley 241, en perjuicio de José Manuel Restituyo y en consecuencia se le condena al pago de una multa de RD\$15.00 acogiendo en su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** Se le condena además al pago de las costas penales; **Tercero:** Se acoge como buena y válida la constitución en parte civil intentada por el señor Bienvenido Restituyo en contra de los señores Abraham Antonio Abud Durán y Ramón Antonio Abud a través del Dr. Ramón María Pérez Maracallo, por ser regular en la forma y admisible en el fondo; **Cuarto:** Se condena a los nombrados Abraham Antonio Abud Durán y Ramón Antonio Abud, al pago solidario de una indemnización de RD\$1,500.00 a favor del Sr. Bienvenido Restituyo como justa reparación de los daños experimentados por su hijo menor José Manuel Restituyo en el accidente; **Quinto:** Se condena a los nombrados Abraham Antonio Abud Durán y Ramón Antonio Abud al pago de los intereses legales a partir de la demanda en justicia; **Sexto:** Se condena a los nombrados Abraham Antonio Abud Durán y Ramón Antonio Abud al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en provecho del Dr. Ramón María Pérez Maracallo, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Séptimo:** La presente sentencia es común y oponible a la compañía Seguros América, C. por A.; por haber sido hechos de acuerdo con la ley; **SEGUNDO:** Confirma de la decisión recurrida los ordinales: primero, tercero, cuarto, a excepción en éste de la indemnización acordada, la cual se modifica, aumentándola a Dos Mil Quinientos Pesos (RD\$2,500.00), suma que esta corte estima la ajustada para resarcir los daños sufridos por el referido menor

por las graves lesiones recibidas en el accidente; quinto, y confirma, además el séptimo; **TERCERO:** Condena al prevenido Abraham Antonio Abud Durán, al pago de las costas de esta alzada, y a éste, juntamente con la persona civilmente responsable, Ramón Antonio Abud, al pago solidario de las civiles, las cuales se declaran distraídas en provecho del Dr. Ramón María Pérez Maracallo, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte”;

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “a) Que el menor agraviado se encontraba correctamente parado en la acera, esperando que terminara de cruzar un vehículo, y una vez libre la vía y ganada la misma por dicho menor, éste fue atropellado por el prevenido; b) Que el prevenido guiaba su vehículo a una velocidad excesiva, admitido por él en sus declaraciones; c) Que los propios defensores del prevenido admitieron en sus defensas la culpabilidad de su defendido; d) Que con su manejo el prevenido fue torpe, atolondrado, negligente e imprudente, además de no tomar ninguna de las precauciones establecidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento, principalmente al no conducir a una velocidad moderada y prudente, todo lo cual constituyó la causa generadora del accidente”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Abraham Abud Durán, en su calidad de persona civilmente responsable, Ramón Abud y Seguros América, C. por A. contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 11 de agosto de 1977, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Abraham Abud Durán, en su condición de prevenido, contra la sentencia indicada; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do